

REF: Normativa legal que regula la asistencia a espectáculos deportivos profesionales.

MAT: Informa lo que indica, en relación a concurrencia de la Hinchada de Los De Abajo, al partido Universidad de Chile vs. Colo Colo.

DOC: - Listado con 1.180 firmas que respaldan esta presentación.

- Anexo que individualiza elementos a ingresar a la Galería Norte del Estadio Nacional en el partido referido.

Santiago, 18 de abril de 2012.

Señora
Cecilia Pérez Jara
Intendente de la Región Metropolitana

Señor
Cristian Barra Zambra
Asesor y Coordinador de las políticas ministeriales relacionadas con los Gobiernos Regionales y Provinciales.
Encargado programa "Plan Estadio Seguro"

Señor General
Alejandro Olivares González
General de Carabineros
Jefe Nacional de Estadios

De nuestra consideración:

En atención a la normativa de rango legal y constitucional actualmente en vigencia, y en uso del derecho de petición que consagra el número 14 del artículo 19 de la Constitución Política del Estado, quienes suscriben han estimado procedente el comunicar a ustedes que, con ocasión del Partido que el fin de semana del 28 al 29 de abril de 2012 disputarán los Clubes de Fútbol Profesional Universidad de Chile y Colo-Colo (presumiblemente el domingo 29 de abril, en el Estadio Nacional en Ñuñoa, en horario a determinar), la hinchada de Los de Abajo – Históricos (también conocida como "Vieja Escuela") respecto de la cual los firmantes asumen representación, concurrirá a dicho evento deportivo con los elementos e instrumentos que más adelante se detallan, ubicándose –como ya es costumbre- en la galería del sector Norte del Estadio Nacional Julio Martínez Pradanos, produciéndose nuestro ingreso por la Puerta N° 1 de dicho recinto, ya que esta es, a nuestro entender, la que mejor permite la verificación de cumplimiento de las normas que contiene la Ley N° 19.327, única vigente respecto de la

regulación de este tipo de situaciones, ya que asegura un espacio de seguridad a su costado derecho en relación con la ubicación que seguramente se asignará a la hinchada colocolina.

Sin embargo, estaremos atentos a la indicación de las autoridades encargadas de la seguridad del evento respecto de la puerta definitiva de ingreso, así como de la ubicación final, para lo cual sugerimos subsidiariamente –para el caso que no se habilite la cabecera norte del Estadio Nacional- el codo nororiente de la galería del mismo sector, o –incluso- la ubicación que se estimare más adecuada (por supuesto que dentro del Estadio, y en el horario del partido).

Según lo anterior, y en aras de mantener los estándares y condiciones de seguridad para todos los asistentes, entre los cuales nos incluimos los firmantes, y las 1.180 (mil ciento ochenta) personas que respaldan esta petición, se ha estimado pertinente el ponernos a vuestra disposición con el objeto de coordinar las medidas necesarias para lograr dicho objetivo.

En tal sentido, y haciendo expresa nuestra voluntad de establecer vínculos de colaboración que permitan a la autoridad administrativa el mejor cumplir con el mandato legal que incide en el cumplimiento de sus funciones, proponemos a Usted las siguientes medidas:

MEDIDAS PROPUESTAS.

1º.- Poner a disposición de Carabineros, cinco horas antes del inicio del espectáculo, la totalidad de los elementos que se ingresarán al Estadio, a fin de evitar cualquier tipo de suspicacia en cuanto a su contenido, señalando desde ya que no es nuestra intención ingresar elementos y objetos como: fuegos de artificio, y/o que operen o produzcan estallidos de fulminantes y similares; bengalas, punteros láser, pitos, y demás que pudieren significar un peligro para los asistentes, o que pudieren alterar el desarrollo del espectáculo mismo. Los elementos se enumeran e individualizan en un anexo.

2º.- Individualizar una o más personas que, a efectos de coordinación, estuvieren disponibles para entregar información a Carabineros o la Intendencia, así como para recabar la que resultare necesaria para el éxito de este esfuerzo.

3º.- Identificar ante la autoridad que se nos indique, al o los responsables de los elementos que se ingresarán a Galería, en términos de encontrarse facultados para hacer la entrega que se menciona en el número 1º, recibirlos de la autoridad a lo menos dos horas antes del inicio del evento, e informar a quién Carabineros señale respecto del retiro conforme de los mismos una vez concluido el encuentro.

En relación con este punto, hacemos presente a ustedes que, actuando bajo el principio de la buena fe, estamos ciertos que tanto la Intendencia, como la Subsecretaría del Interior y Carabineros de Chile, darán debido cumplimiento a las normas que la Ley de Protección de Datos Personales N° 19.628 y que protegen este tipo

de antecedentes, expresando desde ya que los mismos solo se entregan para el fin ya reseñado.

FUNDAMENTO LEGAL DE ESTA PROPUESTA.

Tal como se expresare más arriba, y mientras el Parlamento no modifique la actual legislación, o apruebe una diferente, el único cuerpo legal específico en relación con la prevención de la violencia en los estadios de fútbol es la Ley Nº 19.327.-

El inciso 2º del art. 6º de la mencionada Ley solo prohíbe el ingreso a un estadio de: “...*armas, elementos u objetos idóneos...*” para perpetrar los delitos que se señalan en el inciso 1º del artículo en comento. Como la prohibición es objetiva, en cuanto a que se refiere a la calidad del elemento en cuestión, y no al eventual uso malicioso que de cualquier objeto pudiere intencionalmente realizar una persona, resulta claro que Bombos, Murgueros, Cajas, Banderas, Lienzos, Cuncunas y similares, **no se encuentran bajo dicha definición legal**, por lo que carece de todo fundamento o respaldo legal el que, por la vía de la simple potestad reglamentaria, se pretenda modificar el claro tenor de la ley.

Por lo demás, en la Ley Nº 19.327 no existe ninguna norma de remisión a dicha potestad reglamentaria, razón por la cual no existe un Reglamento que, en carácter de tal, regule la aplicación práctica del precepto; y no escapará al criterio de las autoridades a las cuales se dirige esta presentación, que “... *ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias...*” ninguna autoridad puede atribuirse otros derechos que los que **expresamente** se les hayan conferido en virtud de la Constitución y las leyes (art. 6º de la CPE).

Por lo mismo, no es jurídicamente procedente que se pretenda restringir o prohibir el ejercicio de derechos constitucionales, por la vía de simples resoluciones, decretos, circulares o instrucciones, pues aquello significa un grave quebrantamiento del Estado de Derecho.

Es así que se funda esta petición en el texto expreso del art. 19 de la CPE, que prescribe:

- Número 2º, que se garantiza a todo ciudadano la igualdad ante la ley, y establece la prohibición a la autoridad de establecer diferencias arbitrarias;
- Número 3º, que se instituye en el rango constitucional la igual protección de la ley en el **ejercicio** de los derechos, y que ninguna conducta puede ser sancionada sino con una pena contenida en una ley previamente promulgada;
- Número 4º, que protege la vida privada y la intimidad de las personas;
- Número 7º, que establece el derecho a la libertad personal y a la seguridad individual.
- Número 12º, que consagra la libertad de opinión, en

cualquier forma y por cualquier medio, a menos que existiere prohibición dictada a través de ley de quórum calificado.

- Número 13º, que permite reunirse pacíficamente sin permiso previo y sin armas.
- Número 15º, que ampara el derecho de asociarse sin permiso previo.
- Número 24º, que resguarda el derecho de propiedad.
- Número 26º, que establece expresamente que: *"...los preceptos legales que... regulen o complementen las garantías que (la Constitución)... establece o que las limiten en los casos que ella lo autoriza, no podrán afectar los derechos en su esencia, ni imponer condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio..."* (lo que significa, entre otras cosas, que ni las normas generales de policía, ni las disposiciones de la autoridad administrativa, pueden imponer condiciones que restrinjan o impidan esencialmente el ejercicio de estos derechos)..

VULNERACIÓN DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES POR VÍA ADMINISTRATIVA.

Parece extraño que un país que ha sufrido en el pasado más o menos reciente, las consecuencias de la vulneración de los derechos esenciales de la persona humana, asista pasivamente (campaña de opinión pública mediante) a la utilización de simples resoluciones administrativas para la restricción y/o prohibición de ejercicio de las garantías constitucionales ya enumeradas. Ejemplos que grafican lo dicho hay muchos, y se ven semana a semana:

1.- Se establecen diferencias arbitrarias, autorizando a unos lo que se le prohíbe a otros, sin que exista un parámetro claro, ya que no existe cuerpo legal o reglamentario que caracterice una "barra brava", quedando a criterio del Coronel, Mayor o Capitán que esté a cargo del estadio en cuestión, el definir qué está prohibido, y qué no lo está.

Al respecto, y si no fuera un tema tan serio daría para provocar una sonrisa, quiénes suscriben han sido informados por carabineros de Fuerzas Especiales que incluso la ropa, los celulares, los cinturones, y prácticamente cualquier elemento puede ser considerado "objeto contundente", a los efectos de prohibir su ingreso.

2.- Como el denominado Plan Estadio Seguro en los hechos NO EXISTE EN CUANTO TAL, estando conformado solo por los criterios (a menudo cambiantes) de quienes intervienen en su implementación; criterios que se ven (con suerte) reflejados en instrucciones verbales y resoluciones internas QUE NO CUMPLEN CON EL REQUISITO DE PUBLICIDAD que toda norma legal o reglamentaria debe cumplir para considerarse obligatoria.

Es del caso señalar que dichos supuestos instructivos se han solicitado en varias ocasiones a través del sistema de acceso a la información

pública. Desafortunadamente, hasta ahora no se ha tenido respuesta concreta de la Intendencia que se ha limitado a derivar los requerimientos a Carabineros, lo que en sí ya resulta sorprendente, pues a través de los medios se ha informado profusamente que el Plan y su implementación tienen su origen en la Subsecretaría de Interior y en la Intendencia, lo que –al menos a la luz de las respuestas oficiales– no correspondería a la realidad.

Y atendidos los ingentes recursos que se destinan semana a semana en la implementación de este “programa”, es nuestra calidad de ciudadanos no podemos menos que preguntarnos cuál es el respaldo de las imputaciones presupuestarias que, de conformidad a las glosas de la Ley de Presupuesto, validan al pago de las obligaciones que genera “Estadio Seguro”, incluyendo publicidad, carteles, volantes, cuñas, horas hombre de personal del Ministerio del Interior y la Intendencia, etc.

Porque, más allá de la urgencia y legitimidad referida a la necesidad de implementar medidas tendientes a mejorar las condiciones de seguridad de quienes asisten a los estadios, uno esperaría que la autoridad estuviere consciente del mandato legal que significa el principio de legalidad; máxime si este tema fue profundamente discutido en el Ministerio de origen de “Estadio Seguro”, con ocasión del mal denominado (como después se constató) Plan de Intervención de La Legua, en que diversas instancias jurisdiccionales y de control hicieron hincapié en que el mal uso de recursos fiscales no dice solo relación con la posibilidad de sustracción o desvío de los mismos mediante actuaciones dolosas de funcionarios o agentes públicos, sino que también se configuran figuras típicas en los casos en que recursos autorizados para determinado fin, son finalmente empleados en otro distinto, incluso si este último estuviere comprendido dentro de las funciones propias del cargo.

3.- Semana a semana, y sin distinción de sexo o edad, se allana (registra) a todas y cada una de las personas que asisten a un estadio, lo que no tiene respaldo legal alguno.

Nuestro Código Procesal Penal establece las condiciones para tal tipo de registro, las cuáles (bajo el pretexto de “evitar un mal mayor”) simplemente se ignoran.

Si la ley positiva es deficiente, es el Parlamento el llamado a mejorarla, no teniendo cabida en el derecho estas interpretaciones extensivas, que hacen caso omiso del derecho a la intimidad y a la presunción de inocencia que enmarca nuestra jurisdicción sancionatoria. Incluso en los aeropuertos nacionales (que se rigen por normativa interna e internacional) existen mecanismos no invasivos para impedir el ingreso de objetos prohibidos, operando los registros personales sólo de manera subsidiaria.

4.- Se vulnera el derecho a la libertad personal, deteniendo o reteniendo personas que no han cometido ilícito alguno, vulnerando el nº7 del art. 19, que inhibe la utilización del procedimiento denominado “control de

identidad” para amparar detenciones por simple sospecha, prohibiendo el arresto o detención sin que medie orden intimada en forma legal, a menos que existiere **delito flagrante** (lo que excluye las faltas a los reglamentos de policía).

Estas “retenciones”, cuya inmensa mayoría no se traducen en acciones o denuncias ante tribunales, terminan engrosando artificialmente el número de “detenidos” (pues así se informan), haciendo aparecer la situación general con un tinte de “escalada violenta” que no es tal, ya que las únicas situaciones que terminan en tribunales son, prácticamente, aquellas que inciden en la detención de personas con orden anterior.

5.- Se sancionan ideas y no conductas, ya que se impide el ingreso, se decomisan, e incluso se destruyen elementos por **lo que representan** y no porque vayan a ser utilizados en apoyo a un ilícito, lo que contraviene los números 12, 13, 15 y 24 del art. 19 de la CPE.

En razón de lo anterior, en opinión de quienes suscriben resultan especialmente graves las declaraciones del señor Cristian Barra, que ha señalado que la prohibición de bombos y demás elementos se fundamenta en que éstos “generan liderazgos”, siendo palmariamente claro que ninguna prohibición administrativa puede fundarse en tal definición de intenciones, toda vez que los liderazgos, y los movimientos que estos suponen, están amparados por la ley y el bloque constitucional de derechos a que se ha hecho referencia.

De hecho, y según reconoce nuestro propio ordenamiento jurídico, la figura del dirigente de barra está establecida en la misma ley 19.327, por lo que sorprende las declaraciones de quién se supone a cargo del programa “Plan Estadio Seguro”. Desafortunadamente, al tratarse de una persona que se encuentra prestando servicios a honorarios para la Subsecretaría de Interior, no siendo –por lo tanto- funcionario público; y respecto de la que no consta su calificación como “agente público”, se trata de un trabajador que no está sujeto a responsabilidad administrativa.

Del mismo modo, nos han llamado la atención las declaraciones de la señora Intendente, la que ha defendido la prohibición de marras señalando que “los bombos son símbolos” (cita textual de la entrevista que fuere difundida por TVN y Canal 24 Horas). Imaginamos que no escapará al criterio de la autoridad pertinente que resulta ajeno a nuestro ordenamiento el que se prohíba un **símbolo**, situación que afecta gravemente la libertad de expresión, y que no se condice con el actual momento de desarrollo democrático de nuestro país.

Más grave aún, si cabe, es el proceder al comiso de bienes sin que exista una ley que así lo autorice, puesto que la Ley 19.327 solo ampara dicho proceder en relación con elementos idóneos para la comisión de los delitos que allí se describen y tipifican

En fin. El basar la prohibición de bombos, banderas y lienzos en su utilización ocasional para la comisión de determinadas conductas ilícitas (que, por lo demás, continúan siendo investigadas por la justicia) equivale a proponer la

prohibición de circulación de vehículos motorizados, en razón de que son utilizados para la comisión de delitos, lo que resulta un absurdo.

Por último, estigmatizar a todos los integrantes de las barras de fútbol, impidiéndoles el ejercicio de los derechos que les confieren la Constitución y las Leyes, no solo resulta equivocado, sino que es de suyo peligroso. A nadie se le habría ocurrido proponer la eliminación de las S.A. dedicadas al *retail* por lo ocurrido con La Polar; y tampoco se ha escuchado a ninguna autoridad proponer la detención de ejecutivos de otras empresas, basando la propuesta en la supuesta peligrosidad de este tipo de comercio. Esta es la lógica que, en determinados épocas históricas, ha servido para justificar genocidios masivos por consideraciones políticas, religiosas, o racistas.

NUESTRO CONVENCIMIENTO Y COMPROMISO.

En razón a todo lo anterior, y en el convencimiento de que ningún reglamento de policía de los referenciados en el inciso 2º del nº 13 del art. 19 de la CPE (“...*Las reuniones en plazas, calles y demás lugares de uso público, se regirán por las disposiciones generales de policía...*”) tiene el rango legal suficiente para prohibir o restringir esencialmente el ejercicio de derechos legales o constitucionales, como ha sido reconocido por la misma Intendencia en relación con las protestas ciudadanas del año 2011, los abajo firmantes estiman un deber el precisar que:

- La Hinchada de Los De Abajo (Vieja Escuela) no se ha visto involucrada en ninguno de los hechos de violencia que se han producido en el último tiempo, por lo que no estimamos justo que se rompa el principio de presunción de buena fe e inocencia respecto de sus integrantes, ya que en los casos en que se ha solicitado (y como consta a las autoridades a quienes está dirigida esta presentación), se ha brindado toda la colaboración que se ha pedido, pudiendo ingresarse bombos, murgueros, banderas y lienzos, sin que se hayan producido hechos que lamentar, o delitos que afecten a personas o bienes.

- Somos los primeros en comprometernos en impedir el ingreso de armas u otros elementos que, por su peligrosidad intrínseca (fuegos artificiales, astas de madera o metal, etc.), pudieran poner en peligro a las personas que nos rodean.

- Por lo mismo, estimamos de suyo injusto que se nos aplique prohibiciones que tienen su origen en comportamientos que nos son ajenos, tal como han coincidido incluso las autoridades de Azul Azul S.A., con las cuales, lo aclaramos una vez más, no tenemos ningún tipo de relación o vínculo, como no sea el compartir el amor por una misma camiseta.

- Distinto es que nos asista el convencimiento que deban transparentarse las eventuales relaciones entre las Hinchadas y los dirigentes de los clubes profesionales, en términos que sea posible verificar –si existiere en algún caso- la procedencia de los gastos referidos a transporte de personas, e incluso implementos, ya que –sin perjuicio de la calificación que el Servicio de Impuestos Internos haya podido realzar respecto de la necesidad del gasto, y entendemos que en el pasado el

Si nunca ha rechazado un gasto de este tipo- este tipo de egresos tienen un claro sentido de promoción de la actividad deportiva rentada del fútbol, por lo que nadie debiera escandalizarse por su existencia.

- Se ha hecho casi una constante el aparejar la hinchada de fútbol organizada (barra) con determinado tipo de organización denominada "asociación ilícita". Esto supone no sólo una flagrante ignorancia de quiénes utilizan el término, sino que desconoce derechamente que son los órganos jurisdiccionales (tribunales) los únicos facultados por ley para hacer tal calificación, y en relación siempre al caso concreto.

- Las imputaciones que en tal sentido realizan determinadas personas (incluso periodistas, y hasta abogados que participan en programas deportivos) son injuriosas y hasta calumniosas, toda vez que no ha existido proceso judicial alguno que establezca tal calidad para ninguna de las hinchadas de los clubes profesionales de fútbol.

- Pero reviste aún mayor gravedad el que, ya sea a través de los medios, o con motivo de las declaraciones de determinados personeros del mundo político o de gobierno, se pretenda utilizar la palabra y caracterización de "delincuente" como un sinónimo de "barrista". Esto resulta inaceptable, y muy ofensivo para las miles y miles de personas que asisten a los estadios cada semana, pues aunque en ocasiones (las menos) se haga un tibio intento de establecer una separación entre "asistentes" y "barristas", ésta en la práctica no existe. Además, genera múltiples y negativas externalidades, pues pone en riesgo la continuidad laboral e integridad física y psíquica de quienes asisten organizadamente al estadio, e incluso de sus familias, incluyendo nuestros hijos, pues determinadas personas que se interrelacionan diariamente con nosotros pudieran no ser capaces de abstraerse a esta falacia, reaccionando en consecuencia, produciéndose injustos despidos y/o agresiones.

- El concepto de "Barra Brava" nos es ajeno, y tiene su origen en un medio cultural distinto al nuestro. Es fácil constatar que en nuestros cánticos y gritos de apoyo éste no se utiliza. Siempre hemos preferido el concepto de "Hinchada", que es mucho más abierto y que permite la convivencia a su interior de estudiantes, trabajadores, técnicos y profesionales; de personas de todas las edades y creencias políticas y religiosas. Ojalá se pudiera decir lo mismo de otros sectores de nuestra sociedad.

- Incluso, la forma despectiva en que algunas personas esgrimen como argumento, el que determinados miembros o líderes de las hinchadas del país hayan tenido que enfrentar procesos judiciales, no solo es discriminatoria y constituye un prejuicio, sino que se olvida son muchos los que han sufrido –en el pasado más o menos reciente- situaciones similares; que incluyen órdenes de arresto y comparecencias a tribunales, como el mismo señor Cristian Barra y hasta el Presidente Sebastián Piñera, por lo que resultaría falta de toda justicia y prudencia el entender que baste una situación de este tipo para descalificar éticamente a una persona.

- Pretendemos encontrar acogida en la autoridad administrativa para estas peticiones. Estamos convencidos de que el entendimiento propio de seres racionales es capaz de encausar todo tipo de pasiones, incluidas las que genera el fútbol. No es justa, ni útil en el tiempo, una regulación que solo

pretende prohibir. Los ordenamientos jurídicos estables, eficaces y eficientes, se construyen a través de los consensos, y basados en el equilibrio entre justicia distributiva y conmutativa. Esto quiere decir que no tienen sentido las legislaciones que solo establecen obligaciones, pues tanto o más importante será establecer los correspondientes derechos, ya que los necesarios compromisos y límites que supone el vivir en sociedad deben distribuirse equitativamente entre todos sus habitantes.

- Finalmente, y en la medida que entendamos que, como decíamos, no es posible la existencia de obligaciones sin los correspondientes derechos, y que el respeto al ordenamiento jurídico no es solo exigible al ciudadano, sino que –especialmente- a la autoridad encargada del orden y la seguridad, estamos ciertos de que seremos capaces de crear en conjunto las condiciones que permitan devolver a los estadios silenciosos y grises de hoy, el esplendor, la fiesta y el bullicio que nunca debieron perder.

Saludos cordiales



Manuel Varela Bustos
Cédula de Identidad Nº 12.694.002-2
Abate Molina 171, Santiago.



Alcides Castro Córdova
Cédula de Identidad Nº 11.640.278-5
Abate Molina 171, Santiago

ANEXO

Listado de elementos a ingresar al sector de galería Norte del Estadio Nacional (puerta N°1), con motivo de la disputa del partido Universidad de Chile – Colo Colo, a disputarse el fin de semana del 28 al 29 de abril, en fecha y horario a determinar.

- 1.- 1 (un) bombo de 40 pulgadas, marca GUILIBU, con dos mazos.-
- 2.- 4 (cuatro) bombos murgueros, de 22 pulgadas, con platillos superiores de bronce/oro, con sus correspondientes mazos.
- 3.- 1 Lienzo con la leyenda “Los de Abajo 1989-2012”, a colocar en la parte inferior del sector de gradas, procurando no impedir la visión de las personas que se ubiquen o desplieguen en las primeras filas de asientos.
- 4.- 2 (dos) lienzos tipo “cuncuna”, de 2 x 30 mts., sin leyenda (estos se despliegan de modo vertical, identificando a quienes forman parte del grupo/hinchada, lo que facilita (incluso) la individualización de los miembros.
- 5.- 15 (quince) banderas con los colores rojo y azul, montadas en astas de plástico (pvc), y con dimensiones de 1,5 x 2 mts., las que serán entregadas a personas determinadas y bajo la responsabilidad de quienes suscriben.

No se contempla para el partido en cuestión, la utilización de papel picado o en rollos, fuegos de artificio o bengalas. De hecho, y al menos en el sector de galería norte que se pretende ocupar, se hará un expreso llamado en el sentido de no utilizar este tipo de elementos durante el superclásico. Evidentemente que no podemos hacernos responsables de su uso fuera de la zona que se demarque, pero estamos convencidos de un actuar conjunto disminuirá el riesgo de manera significativa. De todos modos, como estos últimos elementos no son extraños al espectáculo que rodea nuestras canchas, e incluso suele autorizarse su uso como una forma de celebración, sugerimos se estudien medidas tendientes a su utilización, en términos que la misma no suponga un riesgo para los asistentes a los eventos deportivos. Si es posible su empleo en fiestas públicas masivas, e incluso en espacios cerrados (como discotecas, teatros y recintos dedicados a eventos musicales), debiera existir la posibilidad de determinar las medidas conducentes a autorizar su uso en los eventos deportivos.

A efectos de facilitar la coordinación con la autoridad, se sugiere el nombre de don Manuel Varela Bustos, cédula de identidad N° 12.694.002-2, con domicilio para estos efectos en Abate Molina 171, Santiago. De estimarse necesarios otros datos (como teléfonos o correos electrónicos de contacto), éstos se entregarán oportunamente a las personas que la Intendencia o Carabineros indiquen.